



CORREO CERTIFICADO

ORD. : 076281 02 12 2010

ANT. : Presentación de 28 de octubre de 2010, de doña Consuelo Gálvez Urbina.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 22.728, de 9 de agosto de 1999, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

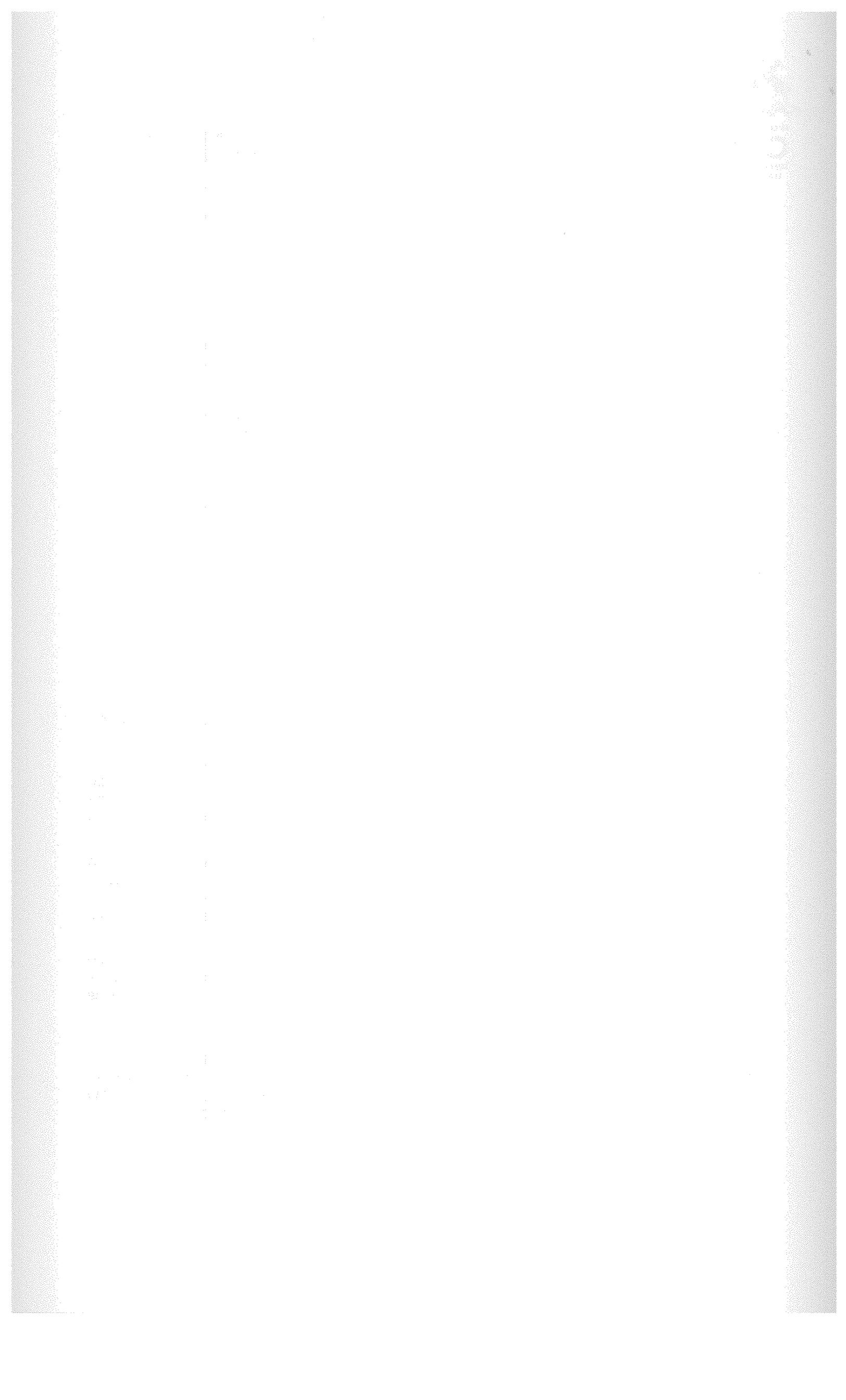
A : SEÑORA  
CONSUELO GÁLVEZ URBINA  
CARLOS ANTUNEZ N° 1867, DPTO. 603, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado una copia del Oficio Ord. N° 22.728, de 9 de agosto de 1999.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que el Oficio cuya copia solicita se refiere a la apelación por una licencia médica de don Andrés Orellana Geldes. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".



Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por don Andrés Orellana Geldes, para tener acceso a una copia del Oficio Ordinario N° 22.728, de 9 de agosto de 1999, de este Organismo, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia del dictamen indicado.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larrain*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten initials]*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

CONSUELO GÁLVEZ URBINA  
CARLOS ANTUNEZ N° 1867, DPTO. 603, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)

100  
100  
100

100  
100  
100